



**Observatorio Central Meteorológico.**

(PARQUE DEL RETIRO)

Estado general del tiempo el día 17 de Mayo de 1911.

Lentamente se va alejando de nuestra Península hacia el Este la depresión de estos días, ocupando hoy el centro de Francia y el Mediterráneo occidental (757 m/m).

Continúa sobre España el régimen lluvioso y tormentoso, principalmente en Cantabria y Levante; las lluvias, aunque

generales no son copiosas, puesto que la más abundante ha sido de 11 m/m en Alicante; los vientos soplan con bastante fuerza en las costas vascongadas, produciendo mar gruesa, pero en el resto de España dominan los vientos moderados de la región del W. La temperatura máxima de ayer fué de 23 grados en Tortosa y Alicante, y la mínima de hoy ha sido de 3 grados en Burgos.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

La depresión ocupa Francia y Mediterráneo occidental.

Es probable que los vientos sean frescos de la región del Oeste.

En el Cantábrico es probable que el tiempo sea lluvioso, con marejada del cuarto cuadrante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1911.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	704.37	8.3	7.0	6.9	84	SW.....	Brisa ligera.	Nuboso.
6 de la mañana.....	5.98	7.9	7.4	7.5	94	SE.....	Calma.....	Despejado.
9 de la mañana.....	6.00	16.1	10.8	7.0	53	SW.....	Brisa.....	Nuboso.
12 del día.....	6.38	18.5	11.5	6.6	42	WNW.....	Viento.....	Idem.
3 de la tarde.....	5.99	21.2	13.2	7.2	34	WNW.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	6.24	17.2	11.4	7.1	48	NW.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	7.23	14.0	9.4	6.5	54	NW.....	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	22.1
Idem mínima.....	6.2
Diferencia.....	15.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	25.8
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	59.4
Diferencia.....	33.6
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	31.5
Idem mínima idem.....	4.4
Diferencia.....	27.1

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	491
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.86
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+0.53
Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros.....	
Sol completamente despejado.....	7 h 50
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2 h 30
Total de insolación durante el día.....	10 h 20

**OPOSICIONES**

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Análisis Matemático, primero y segundo curso, vacante en la Universidad de Oviedo.

Relación de los señores opositores que comparecieron y fueron admitidos á la práctica de los ejercicios de dichas oposiciones:

D. Julio Rey y Pastor y D. Enrique Lirios y Nogueras.

Han sido excluidos los señores D. Juan Ras Claravalls, D. Juan Bautista Amat Castellar, D. Antonio Martín Mengod, D. Pío Baltrán Villagrasa, D. José Miguel Jiménez, D. Rogelio Masip Pueyo, D. Constantino Escudero Ortega y D. Octavio Zapator Carceller.

Madrid, 16 de Mayo de 1911.—El Secretario del Tribunal, E. Hernández.

P—1531

**SUBASTAS**

Junta local de Prisiones, de Madrid.

No habiéndose presentado reclamación contra el pliego de condiciones redactado por esta Junta para subastar el suministro de víveres á las Prisiones de esta Corte, el Excmo. señor Presidente ha se-

ñalado el día 19 de Junio próximo, á las tres de la tarde y en el Palacio de Justicia, despacho de la Presidencia de la Audiencia de este Territorio, para la apertura de pliegos que desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta, sita en la Prisión Celular, todos los días laborables, de tres á cinco de la tarde, en cuya oficina está también de manifiesto el pliego original para dicha subasta, para la que se calcula la población reclusa en 700 plazas diarias.

Madrid, 16 de Mayo de 1911.—Vicente Sánchez Sorzano.

**Pliego de condiciones.**

**CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA**

1.ª El suministro de víveres para los reclusos de todas clases en las Prisiones de hombres y de mujeres, de Madrid, y sus enfermerías, se contratará en pública subasta, y la duración del contrato será de cuatro años forzosos y cuatro más voluntarios, á contar desde el día en que se dé comienzo el servicio;

2.ª Terminados los cuatro años ó los los ocho en su caso, se entenderá prorrogado el contrato hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.º de la Instrucción, haya postor, ó esté la Corporación en el caso y condiciones del apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción;

3.ª El plazo máximo que la Junta abonará por las dos raciones diarias de

cada recluso, será el de 48 céntimos de peseta;

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la de la Corporación, la cantidad de 6.132 pesetas en metálico ó su equivalencia en valores del Estado ó en créditos reconocidos y liquidados contra esta Corporación, siempre que sean los mismos acreedores los que constituyan la fianza como postores ó rematantes de esta subasta;

5.ª Los pliegos de proposición deberán entregarse en la Secretaría de la Junta local de Prisiones, de Madrid, sita en la Celular, de esta Corte, todos los días laborables hasta el anterior al de la subasta, de tres á cinco de la tarde;

6.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo prevenido en el número 4 del presente pliego de condiciones;

7.ª Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, debiendo escribirse en el anverso de él y con la firma del licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta para el suministro de víveres á las Prisiones de Madrid.»

En el reverso de dicho sobre se hará constar cruzando la línea del cierre por el presentador y por el funcionario que

reciba el pliego y la firma de ambos, que éste se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía diga cada una de las citadas personalidades, pudiendo concurrir testigos al acto. De la presentación del pliego, una vez registrado y del resguardo del depósito, se entregará el oportuno recibo;

8.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional;

9.<sup>a</sup> La subasta se celebrará con las formalidades y en los términos establecidos por el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

10. La adjudicación provisional se hará en favor del autor de la proposición más ventajosa; si hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las demás, se hará la adjudicación en favor del pliego que tenga el número más bajo;

11. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11 y se ajustarán al modelo inserto al final;

12. El remate no será válido hasta que no obtenga la aprobación de la Junta, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta;

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y concurre al otorgamiento de la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en la Secretaría de la Junta una copia auténtica en papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia y tres testimonios, dos de ellos para unirlos á los primeros libramientos que se expidan á favor del contratista y el otro para las oficinas de Administración de la Prisión celular.

Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta y como consecuencia de ella, sean por escrituras, testimonios, anuncios, papel sellado, derechos del Notario, impuestos, etc., serán de cuenta del rematante;

14. Las dudas que puedan ocurrir y no se hallen previstas, se resolverán con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

#### CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.<sup>a</sup> El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los suministros que en este pliego se exigen al contratista con la sola excepción de la sopa matutina que se suministrará á los penados que pudieran trabajar en obras públicas; la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza. En el caso de que el número de estancias de enfermos sea superior al 4 por 100 del total de la población reclusa, se abonarán las que excedan de ese número á razón de una peseta por plaza.

2.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso ó reclusa sano, una ración de pan de 575 gramos de peso;

3.<sup>a</sup> También queda obligado el contratista á suministrar diariamente el racionado de los presos sanos, en la cantidad y especies que á continuación se expresan:

*Lunes, miércoles y viernes.*

- 200 gramos de judías.
- 250 ídem de patatas.
- 20 ídem de arroz.
- 30 ídem de tocino.
- 25 ídem de carne.

*Martes, jueves y sábados.*

- 200 gramos de garbanzos.
- 250 ídem de patatas.
- 15 ídem de arroz.
- 30 ídem de tocino.
- 40 ídem de carne.

*Domingos.*

- 300 gramos de patatas.
- 150 ídem de carne.
- 60 ídem de arroz.
- 30 ídem de tocino.

Además, suministrará diariamente la sal, pimentón, ajos y demás condimentos que sean precisos para sazonar los racionados y el carbón necesario para confeccionar los mismos, que será de gas ó fuerte sin ser lavado ni menudo;

4.<sup>a</sup> La ración para los presos enfermos que lo sean por certificación del Médico del Establecimiento, que justificará esta circunstancia y su alta en el racionado de Enfermería y que habrá de formalizarse por el Administrador de la Prisión y visar el Inspector de la misma, se compondrá de

- 500 gramos de pan.
- 400 ídem de carne.
- 30 ídem de tocino.
- 10 ídem de azúcar.
- 25 ídem de aceite.
- 25 ídem de arroz.
- 50 ídem de garbanzos.
- 200 ídem de patatas.
- 500 mililitros de vino.

Las condiciones de estos artículos serán las exigidas para el racionado de presos sanos en las respectivas especies, excepto la carne que se determinará especialmente y el pan.

Además, el aceite será claro y purificado de toda materia en suspensión, sin posos y buen sabor.

El azúcar, de la llamada de plón.

El vino, completamente puro y sin otro alcohol ni mezcla colorante, sino los que resulten de su elaboración, y el pan del blanco llamado de tahona, tierno del día, y precisamente adquirido en cualquiera de las de esta Corte, sin elaboración especial que le diferencie del que en la misma se expenda para el público. Por último, la carne será sin hueso ni gordo, en trozos mayores de dos kilogramos, fresca y sacrificada del día anterior y de la llamada de babilla en el tecnicismo de tabajería.

Cuando el estado de uno ó más enfermos exija un régimen dietético especial, el Médico de la Prisión podrá decretarlo, permutando la cantidad de los artículos que constituyan el total del racionado de Enfermería por aquellos que considere necesarios al expresado fin; mas para todo ello se redactará nota autorizada por el Médico y el Director en el reverso del racionado correspondiente al día de la permuta, que justifique en todo momento la resolución. Esta nota tendrá la expresión siguiente:

«Se permutan por prescripción facultativa (aquí los artículos permutados del racionado general) por (aquí también los artículos que el Médico considere de necesidad adquisitiva).»

Los precios que hayan de servir de cómputo y bases para la permuta serán los corrientes en plaza, sin que el contratista pueda invocar los beneficios que obtenga en su adquisición, y en caso de desacuerdo por parte de éste último, los que definitivamente fije la Junta Correccional de la Prisión en cada caso, la cual habrá de reunirse para este solo efecto levantando acta de su acuerdo;

5.<sup>a</sup> La sopa matutina de que trata la

condición primera, si hubiere necesidad de suministrarla se compondrá de dos kilogramos 500 gramos de pan, 250 de aceite, 50 de pimentón, 150 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cocción de esta sopa suministrará también el contratista el combustible necesario;

6.<sup>a</sup> También será obligación del contratista suministrar á los empleados subalternos que custodien á los penados que trabajen en obras públicas, el pan y la leña que les concede el artículo 104 de las Ordenanzas, excepto el caso de que dichas obras se realicen en el recinto de la Prisión;

7.<sup>a</sup> El pan se presentará en piezas de 575 gramos, sin que sea disculpable falta alguna y de la forma que se acuerde previamente por la Junta con audiencia de los Directores de las Prisiones respectivas. Será perfectamente cocido, ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, de corteza dura quebradiza é igual, de color amarillo dorado en su parte exterior y con la miga adherida en todas sus partes. Esta última ha de ser á su vez blanca, elástica, esponjosa, con multitud de ojos y cavidades iguales, uniformemente esparcidas en su masa que habrá de desmenuzarse al ser masticada dejando penetrar los jugos salivares absorbiéndolos fácilmente.

En la cocción del mismo no podrá emplearse sino harina de trigo sin otra substancia que no sea la sal, el agua y el fermento procedente de la misma masa;

8.<sup>a</sup> Las legumbres serán perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen estas condiciones cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de voluminosas ó calidades que destruyan la uniformidad del tipo base que las constituyan;

9.<sup>a</sup> Los garbanzos serán blancos rugosos ó iguales, perfectamente limpios, según la condición 8.<sup>a</sup> y en 100 gramos de peso se contendrá un máximo de 180 garbanzos;

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á sus envolturas, perfectamente secas y al tomar un puñado y comprimirlas deberán escurrirse los granos duros y sanos y en 100 gramos de peso se contendrá un máximo de 180 judías;

11. La condición de cocción de todas las legumbres ha de ser perfecta en términos que en el tiempo máximo de tres horas, sin preparación alguna ni procedimiento extraño á la cocción que les reblandezca, resulten cocidas y suaves por la simple ebullición en agua clara;

12. Las patatas serán de un volumen medio, ni pequeñas ni grandes, de epidermis tersa y sin arrugas, sin señales de germinación, ni estar dañadas total ó parcialmente, prefiriéndose la llamada morena ó de riñón sobre la llamada;

13. La carne será de vaca, de la llamada de primera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos lívidos, viscosos ó decolorados; será de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por el contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averiada.

El contratista irá presentando por riguroso turno la carne de vaca en cuartos traseros y delanteros de las reses, no computándose para el peso la parte correspondiente al hueso;

14. El tocino deberá ser de regular

tiereza y muy compacto, de color blanco ligeramente amarillado, no excesivamente blanco ni descompuesto, presentando un espesor medio de cuatro á ocho centímetros, procedente del país, con exclusión del extranjero, y deberá ser conservado en sal común sin mezcla ni otra substancia alguna. No será admisible para el pago de la entrega del tocino más cantidad de sal que la que esté naturalmente adherida al mismo. Por último, la sal, como todos los demás condimentos necesarios para las comidas, serán de la calidad que considero precisa la Comisión receptora del suministro ó el Director de la Prisión;

15. El contratista tendrá la obligación de tener en los almacenes de las Cárcel Modelo y de mujeres un repuesto que no podrá ser menor de lo que corresponda al suministro de todos los departamentos carcelarios á que se refiere este contrato, durante quince días, ni excederá de lo correspondiente á treinta, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del establecimiento, que habilitará y pagará á su costa, donde acondicionará el repuesto á satisfacción de la Junta local.

Asimismo, será de cuenta del contratista el entretenimiento, limpieza y reparación del expresado local para que se mantenga en el estado de policía y de higiene que reclama su fin;

16. El contratista tendrá la obligación de avisar por escrito, y con veinticuatro horas de anticipación al menos, el día en que va á hacer el ingreso de los víveres en los almacenes al Jefe de la Prisión respectiva, el cual lo pondrá en conocimiento del señor Vocal de visita, tomando su venia y hora para la recepción, por si le conviniera acudir á la misma, para que lo tenga preparado y pueda examinar las especies antes de ser colocadas en el almacén, participando el Jefe del establecimiento al contratista la hora que el señor Vocal de visita le hubiese indicado, á fin de hacer la entrega y depósito.

El repuesto de especies del suministro de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

Con objeto de garantizar esta cláusula, el almacén general tendrá dos llaves diferentes, una de las cuales quedará en poder del contratista y otra en el del Administrador de la Prisión, que será directamente responsable del cumplimiento de la misma;

17. La recepción de los víveres de repuesto tendrá lugar los días no festivos, en los almacenes señalados al efecto por el Director, Administrador, Médico y Superiora de las Hijas de la Caridad de la Prisión, extendiéndose el acta correspondiente.

Si dichas personas estimasen que los artículos presentados para su almacenaje no reúnen las condiciones del contrato, los rechazarán desde luego, no permitiendo que se depositen.

El contratista tendrá recurso de alzada ante la Junta de Patronato de la Prisión, la cual resolverá en definitiva y sin ulterior recurso;

18. La recepción del racionado diario se verificará en el local almacén por el Director, y en caso de imposibilidad de éste por el Subdirector, el Administrador, Médico y Superiora de las Hijas de la Caridad de las respectivas Prisiones, de una sola vez y á las horas que designe el Subdirector de la Prisión, con excepción del pan, cuya entrega tendrá lugar á las nueve de la mañana del día de su distribución.

Aquéllos pesarán y examinarán con toda escrupulosidad las especies que se les presenten, levantando acta de ello, de la que se remitirá copia certificada al Presidente de la Junta de Patronato. Este servicio será directa y cuidadosamente inspeccionado por la Junta de Patronato.

Si alguno de los artículos extraídos de los almacenes ó el pan ó la carne no fueren de recibo, á juicio de la Comisión receptora, bien sea por su cantidad ó calidad, el Director de la Prisión dispondrá que se completen ó cambien por otros de buenas condiciones. Si el contratista se negare á ello ó los nuevos que presentare no fuesen tampoco de recibo, el citado Director, para que no se interrumpa el servicio, queda autorizado para ordenar su compra por cuenta del contratista, dando conocimiento de ello al Vocal Visitador y al Presidente de la Junta.

En este caso, el Administrador de la Prisión presentará factura de lo adquirido, que será abonado por la Tesorería de la Junta, haciéndose deducción de su importe en el libramiento correspondiente que se expida á favor del contratista.

Las faltas consistentes en la entrega de artículos de calidad inferior ó en cantidad menor á la estipulada serán castigadas por la Junta, imponiendo al contratista una multa de 50 á 250 pesetas por cada falta.

Quando el contratista reincida en dichas faltas, podrá la Junta acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza;

19. La Junta ó cualquiera de sus Vocales podrá penetrar en el almacén del contratista para cerciorarse de los géneros y de la cantidad que de aquéllos exista;

20. El contratista tendrá la obligación de entregar diariamente un cuarto de pan en el despacho del Excmo. señor Presidente de la Junta, otro en el del señor Fiscal de la Audiencia, y tres más, dos para los Jefes de las Prisiones y uno para el Administrador de la Celular, haciendo las entregas con la debida anticipación, para poder aprobar ó rechazar la admisión de dicho género;

21. No podrá por ningún motivo hacer alteración en las especies cantidad ó calidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de acuerdo por concesión de la Junta local, previo convenio con el contratista;

22. El contratista suministrará diariamente á las dos Prisiones de Madrid, así como á los destacamentos que estén trabajando fuera de aquellos Establecimientos, por pedido, que se hará mediante papeleta firmada ó intervenida para cada departamento por un Vocal de la Junta ó por el Secretario ó Vicesecretario de ella, sin cuyo requisito no se abonará ninguna de las raciones;

23. Las raciones en la Cárcel Modelo las entregará el contratista en la puerta de ingreso al Correccional, frente á la cochera, y en la de mujeres, en los locales destinados al efecto;

24. Estará también obligado el contratista á suministrar raciones al Correccional, sin aumento de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que sea dentro de la misma provincia;

25. En caso de fuego ó ruina por caso fortuito en el almacén donde el contratista tuviera dentro del establecimiento el repuesto de suministro á que se refieren las precedentes condiciones, no tendrá derecho á reclamación alguna;

26. El importe de las raciones que su-

ministro el contratista lo será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por la Junta local de Prisiones, previa liquidación formulada por su Secretario, á cuyo fin presentará, antes del día 5 de cada mes siguiente, una relación del suministro verificado en el anterior, documentado con las papeletas de recibo de que trata la condición 22, las cuales, con las revistas ó relaciones del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que, en su virtud, expida la Junta el oportuno libramiento;

27. En el caso de que por culpa de la Junta no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante dicha Junta, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Presidencia de aquélla; pero el contratista seguirá suministrando, sin derecho á indemnización alguna ni abono de cantidad sobre el precio de la contrata, hasta un mes después de habersele notificado el resultado de la demanda;

28. El contratista no podrá ceder ni traspasar este contrato sin que al efecto solo autorice por la Junta local de Prisiones, debiendo verificarse en su caso por escritura pública, de la que se entregarán en la Secretaría de la Corporación tres copias autorizadas;

29. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Junta local de Prisiones queda autorizada para acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubieren irrogado á la Junta local en la representación que ostenta;

30. El contratista consignará como fianza para cumplimiento de su contrato:

1.º 12.264 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado ó en créditos reconocidos y liquidados contra esta Corporación y en favor del proponente.

2.º Los artículos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días para los Establecimientos carcelarios á que se refiere este pliego.

Dicha fianza se constituirá: la de suministro de quince días en los puntos que determina la condición 15, y la de la expresada cantidad en la Caja General de Depósitos si fuese de valores ó metálico á disposición de la Junta local de Prisiones, de Madrid, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Bouda del Estado, por el valor de cotización en Bolsa al tipo medio de los quince días anteriores á la subasta, ó en créditos reconocidos y liquidados en contra de esta Corporación y en favor del proponente. En caso de pago de estos últimos ó de parte de ellos, se completará la fianza en metálico por una cantidad igual á la que se pague, y previamente al abono de la cantidad que le haya de ser satisfecha;

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieron en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, porque ésto se entiendo á riesgo y ventura;

32. Todos los casos no previstos en

esto pliego se resolverán por la Junta local de Prisiones, de Madrid, de acuerdo con la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la citada Instrucción y en las leyes y Reglamentos vigentes que tengan aplicación.

Madrid, 30 de Marzo de 1911.—Aprobado por la Junta, Vicente Sánchez Serrano.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., mayor de edad, con domicilio en ..., enterado del anuncio publicado en ..., convocando á subasta para contratar el suministro de vítores á las prisiones de esta capital, aceptando en un todo dichas condiciones, se comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de ... por cada plaza y día.

(Fecha y firma.)

S—472

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Almería.**

**CARRETERAS**

Declaradas desiertas por falta de licitadores, en 29 de Abril último, las primeras subastas de los acopios de piedra para la conservación del firme de las carreteras del Estado en esta provincia, que se relacionan á continuación, cuyo anuncio se hizo á virtud de orden superior y con sujeción á los proyectos aprobados para dichos servicios durante los años de 1911, 1912 y 1913, bajo los tipos que también se expresan; en uso de las facultades que me están conferidas, y en atención á la buena conservación de las vías indicadas, por el presente se anuncia segunda licitación de los repetidos acopios, en iguales condiciones y presupuestos que la primera.

Las subastas se celebrarán en esta Jefatura de Obras Públicas de la provincia, á la hora de las once del día 20 de Junio próximo venidero, bajo mi Presidencia, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó Instrucción de 13 de Marzo del mismo año y 11 de Septiembre de 1886 y en el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones sólo podrán referirse á una sola de las carreteras y se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 1.ª, ajustándose su redacción al modelo que se inserta al final de este anuncio; debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó alguna de sus sucursales el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata y cédula personal corriente del licitador.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una carretera, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes á cada una de dichas carreteras se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia (Martínez Campos, 14), á disposición del público, durante las horas hábiles de oficina y hasta las diez y media del día señalado para las subastas.

El plazo para el otorgamiento del contrato de obra no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas del proyecto, á partir de la aprobación del remate; y de no otor-

garse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nulo el remate, sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, así como los que ocasionen el documento en que se consigne la contrata, serán de cuenta del rematante.

Almería, 2 de Mayo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Coli.

*Nota de las carreteras y tipos de contrata que se citan.*

Vélez-Rubio á María, por los años de 1911, 1912 y 1913, y presupuesto de 4.268 pesetas.

Vélez-Rubio á Huércal Overa, trozo 5.º, por los años de 1911, 1912 y 1913, y presupuesto de 2.352 pesetas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio de ..., inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de los días ..., y las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera de tercer orden de ..., durante los años de 1911, 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—471

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.**

**AGUAS TERRESTRES**

En un expediente tramitado en este Gobierno Civil, para determinar la cantidad de agua que del río Nora, en Colloto, de este concejo de Oviedo, son necesarios para mover los molinos de D. León Díaz Rubín, recayó en 4 de Abril último, la providencia siguiente:

«Dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, que se procediera á la incesión del oportuno expediente, y se practicase el aforo de las aguas del río Nora, fijándose la cantidad de aquellas que fuesen necesarias para el funcionamiento de los molinos que en Colloto existen de su propiedad, y resultando que practicado el aforo por el Ingeniero don Pedro Diz Tirado, manifiesta en su informe que, para las necesidades de dichos molinos es suficiente la cantidad máxima de 400 litros de agua por segundo, debiendo establecerse las compuertas de modo que no permitan mayor abertura que la de 0,17 metros sobre el vano; lo que comunico á usted, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, exponga en este Gobierno lo que estimo conveniente en contra de lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas».

Y no habiéndose podido notificar al D. León Díaz Rubín, por haber fallecido, ni tampoco á sus herederos por ignorarse su actual residencia, hace por medio de edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID, y Alcaldía de Oviedo, como último domicilio del fallecido, D. León Díaz Rubín, advirtiéndose que deberán exponer los interesados lo que estimen conveniente á

sus intereses, en el plazo máximo de veinte días, pues en otro caso se entenderá que se conforman con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas.

Oviedo, 6 de Mayo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés. P—1503

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Callosa de Enzarriá.**

*Contribución urbana.—Año de 1910 y anteriores.—Término municipal de Alca.*

D. Angel Taverner Sendra, Agente Rocaudador de las Contribuciones de esta zona de Callosa de Enzarriá.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra D.ª Paula Jorro Lastre, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—Vista la nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad, de este partido, al pie del mandamiento de embargo de fincas practicado á la deudora á la Hacienda, D.ª Paula Jorro Lastre, por el concepto de Contribución urbana, en la que se denega la anotación preventiva del embargo, por constar la finca embargada, inscrita en dicho Registro, á favor de D. José Jorro y Orozco, persona distinta de la deudora; cumplido lo dispuesto en el artículo 145, apartado E de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al adquirente del inmueble D. José Jorro y Orozco, para que en el término de cinco días, solvente los débitos sin recargo alguno; y como por esta Agencia se desconoce el domicilio ó punto de residencia del nombrado José, ó sus herederos, procédase al requerimiento acordado en la forma que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la referida Instrucción.»

Y para que tenga efecto lo preinserto en la anterior providencia, extendiendo la presente cédula para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alca, 5 de Mayo de 1911.—El Agente, Angel Taverner. P—1514

**Agencia ejecutiva de la zona de la Campaña.**

*Apremio de segundo grado.—Año 1872.*

En la relación de deudores al Pósito de esta población, entre los cuales se encuentra usted comprendido, ha dictado el señor Jefe de la Sección provincial en 18 de Marzo de 1911, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los deudores esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

D. José Sánchez García, ó sus herederos, de ignorado paradero, S.896,92 pesetas.

Y habiéndome posesionado del cargo de Agente ejecutivo con fecha 24 de Mar-

zo de 1911, notifico á usted conforme prescribe el artículo 16 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 y 66 y 144 de la Instrucción de apremios; advirtiéndole que, si dentro de las veinticuatro horas no satisface el total débito que al margen se expresa, se llevará á efecto el embargo de bienes, según lo acordado.

La Campana, á 11 Abril de 1911.—El Agente ejecutivo, Pedro Muñoz.

P—1397

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. Carlos Román Mazparrota, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber. Que en el expediente de apremio que se sigue contra D. Gabriel Ferrando Albiñana, vecino que fué de Bonameli, por débitos de Contribución territorial, pertenecientes á bienes que tributan á nombre de Joaquín Ferrando Albiñana, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Gabriel Ferrando Albiñana. Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y para que surta los efectos de la notificación en forma al deudor Gabriel Ferrando Albiñana, ó sus causahabientes, cuyo paradero se ignora, se publica el presente edicto en la tablilla de anuncios destinada al efecto, de esta localidad, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 142, párrafo último de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sanet y Negrals, á 4 de Mayo de 1911.—El Agente, Carlos Román. P—1528

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Dolores.

D. Manuel Giráu Brazález, Auxiliar del Agente recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me halla instruyendo por débitos á la Contribución territorial, correspondiente á los años 1901, al primer trimestre de 1911, ambos inclusivos, del pueblo de Callosa de Segura, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el contribuyente D. Máximo Miralles García, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda pública, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procedase inmediatamente á la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas ó que se designen al efecto.»

Practicado en cumplimiento de la misma el embargo de los bienes inmuebles de dicho deudor, son los que se describen á continuación:

Tres tahullas, tres octavas y 24 brazas de tierra huerta, igual á 41 áreas y siete centiáreas, en este término de Callosa de Segura, riego por el brazal de Salinas; lindas: Norte, éste; Levante, herederos de D. Manuel Montoro; Mediodía, azarbeta, y Poniente, esta herencia.

Una tahulla de tierra huerta, igual á 11 áreas y 84 centiáreas, en el mismo término que la finca anterior, riego del brazal de Bú; lina: Poniente, éste; Levante, esta herencia, y Mediodía, Manuel García.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tengo á bien formar el presente edicto por duplicado, para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del mismo ó sus causahabientes.

Callosa de Segura á 6 de Mayo de 1911. Manuel Giráu.—V.º B.º. Serna.

P—1446

### Recaudación de Contribuciones de Granada.

D. Plácido García Reche, Auxiliar del Arriero de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra D. José Mantilla Gullardo, Administrador de Loterías que fué de Guadix, por alcance de 8.378,32 pesetas, se ha procedido al embargo de un título de la Deuda amortizable, á por 100, serie B, número 65.406, importe 2.500 pesetas, y habiendo fallecido dicho Sr. Mantilla, según certificación unida al expediente, ó ignorándose el paradero de los herederos, se anuncia el referido embargo en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los mismos.

Granada, 23 de Abril de 1911.—Plácido García Reche. P—1448

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

D. José Orta Rebollo, Agente Recaudador de la segunda zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José García Alcaraz, por débito de Contribución rústica, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José García Alcaraz sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del día 27 del actual, en el local de esta Agencia, calle Nueva, número 2, segundo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, sitios de costumbre y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Cuatro fanegas de tierra, situada en diputación de Campo Nubla, paraje del Viñazo de este término, igual á dos hectáreas, 68 áreas y 32 centiáreas, con derecho á la boquera, contiene cuatro higuera. Linda: Norte, Este, y Sur, tierra de José Antonio Peñero, y Oeste, camino Real de Fuente-Alamo; valorada en 240 pesetas;

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones;

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo seguidamente, por espacio de media hora, la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo;

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria, en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros; si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria;

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta;

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación;

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Cartagena, 8 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, pp. P. Guijarro.

P—1516

### Recaudación de Contribuciones de Toledo.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda en esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución de Minas, perteneciente al cuarto trimestre del año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se

expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Eusebio Caja, 51 pesetas.  
El mismo, 21.  
El mismo, 10,50.  
Vicente Cabeza Vaca Fernández Córdoba, 216.  
En Toledo á 20 de Marzo de 1911.—El Recaudador, Mateo H. Rojo.

P—1035

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda en esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente al cuarto trimestre del año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordarse su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Andrés González, 0 56 pesetas.  
Francisco Cenón, 11,67.  
Rita Díaz, 10.  
Luis Sánchez, 3,72.  
En Toledo á 20 de Marzo de 1911.—El Recaudador, Mateo H. Rojo.

P—1036

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda en esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al cuarto trimestre del año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo

se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Eugenio Carrasco, 1,52 pesetas.  
Desconocidos, 1,79.  
Justo Jimeno, 3.  
Candelas Hernández, 3,69.  
Ilustres de Nemesto Lorente, 6,76.  
Idem de Joaquina Martín, 1,89.  
Lorenzo Martín, 3,42.  
En Toledo á 20 de Marzo de 1911.—El Recaudador, Mateo H. Rojo.

P—1033

**Recaudación de Contribuciones de Tortosa.**

*Contribución sobre Utilidades.—Préstamos hipotecarios.—Año de 1910 y atrasos.*

D. Juan Bautista Celma Comas, Agente recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la segunda zona de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan sin que conste tengan en esta localidad personas que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Ramón Celma Graciá, 6,97 pesetas.  
Domingo Cortiella Lluís, 1,49.  
María Gálcerá Llorens, 2,46.  
Teresa Graciá Bonallos, 5,20.  
Mariano Masagrega Badal, 6,93.  
Juan José Magar Calomé, 2,98.  
Doctores Lluís Graciá, 9,89.

Así pues, en cumplimiento de lo prescrito en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 1-2 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos desig-

nados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pauls, á 15 de Enero de 1911.—El Agente, Juan B. Celma. P—331

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Ayala.**

D. Tiburcio de Taravilla y Urizar, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la M. N. y M. L. Tierra de Ayala.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia, del día de la fecha, han sido declarados prófugos y sujetos á las penalidades que establece el capítulo 11 de la Ley, los mozos:

Jacinto Aguirre Gardeazabal, hijo de Eduardo y María, número 12 del alistamiento y 4 del sorteo.

Santiago Zulueta Mendía, hijo de Juan y de Petra, número 34 del alistamiento y 7 del sorteo.

Antonio Presa y Velasco, hijo de Benito y María, número 41 del alistamiento y 14 del sorteo.

Domingo Velasco González, hijo de Felipe y Prudencia, número 29 del alistamiento y 17 del sorteo.

Félix Castresana & Laasi, hijo de Macías y Francisca, número 14 del alistamiento y 20 del sorteo.

José María Fernández y López, hijo de Agapito y María, número 45 del alistamiento y 26 del sorteo.

Gregorio Einarriaga Aguirre, hijo de Boroteo y Concepción, número 25 del alistamiento y 27 del sorteo.

Antonio Aguirre Aróstegui, hijo de Lorenzo y Tomasa, número 7 del alistamiento y 34 del sorteo.

Francisco Luengas Murga, hijo de Teodoro y Josefa, número 45 del alistamiento y 45 del sorteo.

Todos para el Reemplazo del año corriente, los cuales, á pesar de haber sido citados en legal forma, no se presentaron ni excusaron su asistencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 5 de Marzo último.

En su virtud, se citan, llaman y emplazan á los mozos de referencia para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de que tenga lugar lo dispuesto en los artículos 113 y siguientes de la Ley.

Y por lo que respecta á las Autoridades y sus agentes, les exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndoles á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Y para general conocimiento se publicará este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Alava.

Dado en Ayala á 30 de Abril de 1911.—Tiburcio Taravilla.—P. S. M.: El Secretario, Benito de Landa. M—1482

**Alcaldía Constitucional de Escarabajosa.**

No habiendo comparecido al acto de la revisión de exenciones verificado en la capital de provincia (Avila) el mozo Rafael Sangar Cuéllar, hijo de Dionisio & Ildefonso, número 8, del sorteo de 1909, natural de este pueblo, partido de Cebrecos, de veintidós años de edad, que tiene la talla de 1,526 metros, el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada en este día, previa la formación del oportuno

expediente, lo ha declarado prófugo ó incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento, condenándole además al pago de los gastos que ocasione su busca y captura.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía para ser conducido ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, de esta provincia, y ruego á toda clase de Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de dicho prófugo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de la citada Comisión ó de esta Alcaldía.

Escarabajosa, 14 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Juan Francisco Díaz.  
M—1518

**Alcaldía Constitucional de Espinosa de los Monteros.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Excelentísimo Ayuntamiento los mozos Moisés Ortiz y Gutiérrez Barquín, hijo de Mauricio y María; Amadeo Sarmiento Cañedo, hijo de Pedro y María; Julio Alonso Regular, hijo de Emilio y Ramona; Ricardo Martínez Gómez, hijo de Constantino ó Isidora; Juan Fernández Ortiz, hijo de Victoriano y Cipriana, y Cándido Echevarría Pereda, hijo de José y Anselma, números 8, 18, 23, 26, 27 y 29, respectivamente, del actual reemplazo, no obstante estar citados en forma, se les ha instruído expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tonor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; aperebidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la expresada Comisión mixta.

Espinosa de los Monteros á 6 de Mayo de 1911.—El Alcalde, segundo Teniente, E. C.—P. O., Leandro López.  
M—1500

**Alcaldía Constitucional de Melgar de Fernamental.**

No habiendo comparecido los mozos Manuel Lizárraga Borja, hijo de Juan y María Carmen, y Mariano Braquet Gallego, hijo de Beltrán y de Lorenza, números 6 y 17 del sorteo, respectivamente, del Reemplazo actual por este distrito, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de estar citados al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento de esta villa, con la condena consiguiente de gastos, á tonor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente

ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, aperebidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan y procuren la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Melgar de Fernamental, 1.º de Mayo de 1911.—El Alcalde, Sabas de la Calle.  
M—1503

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Gasómetro Tarragonense.**

*Inventario Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1911.*

ACTIVO	Pesetas.
Torronos y edificios.....	138.139,19
Instalación eléctrica, aparatos, fabricación, etc., etc...	305.701,32
Mercaderías.....	24.056,06
Mobiliario.....	9.141,67
Depósito Ayuntamiento....	5.600,00
Obligaciones en Cartera....	50.000,00
Acciones en depósito y custodia.....	473.125,00
Dadores varios.....	274.218,45
Caja y Banco de España....	68.531,90
	<b>1.408.543,59</b>
PASIVO	
Capital.....	600.000,00
Depositarios de acciones....	473.125,00
Acreedores por obligaciones	150.000,00
Acreedores varios.....	123.019,35
Pérdidas y Ganancias.....	62.399,24
	<b>1.408.543,59</b>

Tarragona, 31 de Diciembre de 1910.—El Tenedor de Libros, E. Gussé.—El Administrador, P. Monravá.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Gossé.

D. José Vilar Tomás, Secretario accidental del Gasómetro Tarragonense, certifica: que el Inventario Balance que precede ha sido aprobado en Junta general de señores Accionistas, celebrada en 24 de Marzo del corriente año.

Tarragona, 25 de Abril de 1911.—El Secretario accidental, José Vilar Tomás. V.º B.º.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Gossé.  
X—1100

**Azucarera de Madrid.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 14 de Junio próximo, á las diez y siete en punto, en el domicilio social, Prim, 5, principal, para tratar de los asuntos que los Estatutos confieren á la Junta general ordinaria en los artículos 16, 27 y 28.

Tendrán derecho de asistencia á la Junta los poseedores de 10 acciones, por lo menos, que las hayan depositado en

la Caja social ó en un Banco de Madrid antes del día 4 de Junio próximo, entregando en este último caso en la Caja social, antes del mencionado día, el resguardo de depósito.

Los poseedores de acciones en número que no llegue á 10, podrán agruparse hasta reunir esta cantidad, por lo menos, representando uno de ellos á todos los demás que formen la agrupación.

Desde el día 9 de Junio, estarán á disposición de los Accionistas, en la Secretaría de la Sociedad, la lista de los que hayan solicitado asistir á la Junta y el balance y cuentas de la Sociedad, correspondientes al ejercicio terminado en 30 del pasado.

Madrid, 17 de Mayo de 1911.—P. A. del Consejo de Administración: El Secretario, Santiago Rodríguez Illera.  
X—1102

**Electra del Guadaquivir.**

**SOCIEDAD DE ANDÚJAR**

*Inventario Balance general, número 11, practicado el 31 de Diciembre de 1910.*

ACTIVO	Pesetas.
Fábricas, líneas ó instalaciones.....	1.318.028,70
Bienes inmuebles.....	106.215,38
Cuentas impersonales deudoras.....	74.215,05
Cuentas personales deudoras.....	111.040,18
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.607.499,31</b>
PASIVO	
Cuentas impersonales acreedoras.....	503.641,88
Cuentas personales acreedoras.....	256.430,85
Capital social.....	715.000,00
Beneficios en 1910.....	132.426,58
<b>TOTAL IGUAL... ..</b>	<b>1.607.499,31</b>

S. E. ú O. — Andújar, 31 de Diciembre de 1910.—El Director Gerente, L. Mármol.  
X—1101

**Banco Hipotecario de España.**

El Consejo de Administración de este Banco, en virtud de lo acordado en Junta general de Accionistas de 8 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º de Junio próximo, se pague, mediante la entrega del cupón número 54, un dividendo supletorio de 3 por 100 sobre el capital desembolsado en 31 de Diciembre de 1910, de las acciones, ó sea seis pesetas por acción.

De esta suma se deducirá el impuesto de 3,30 por 100, establecido sobre los dividendos de Sociedades.

Madrid, 16 de Mayo de 1911.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero.  
X—1099 (rectificado).

**PARTE NO OFICIAL.**

*Guía oficial de España para el año 1911.* Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:  
Primera clase, 20 pesetas.  
Segunda ídem, 12 pesetas.  
Tercera ídem, 8 pesetas.